

**POR TANTO:**

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los Treinta días del mes de Diciembre de mil novecientos ochentiuono.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

MANUEL ULLOA ELIAS, Presidente del Consejo de Ministros.



**EL GOBIERNO CREA EL  
"MUSEO DE LA BREÑA"**

**LEY N° 23371**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:  
El Congreso de la República del Perú:  
Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1° — Créase el "Museo de la Breña", en el cual se reunirán y conservarán adecuada y ordenadamente las armas, cuadros, documentos, uniformes, óleos, fotografías, prendas y demás bienes muebles que pertenecieron a quienes participaron de una o de otra manera en la Campaña del mismo nombre, en la Guerra del Pacífico, y que guardan relación con los hechos que la constituyeron.

Artículo 2° — Aféctase para los fines a los que se refiere el artículo anterior, la casa que actualmente pertenece a la Sociedad de Beneficencia Pública de Lima, ubicada en el Jr. Andahuaylas N° 171, en los Barrios Altos de esta Capital, en la que viviera el Gran Mariscal don Andrés Avelino Cáceres y sus familiares, y que fuera de su propiedad.

Artículo 3° — Los documentos, cuadros, armas, uniformes, óleos, fotografías, prendas y demás bienes muebles a los que se refiere el artículo primero de esta Ley, se encuentren guardados o depositados en otras entidades públicas, se transferirán documentadamente y bajo responsabilidad al Museo que se crea por el Artículo Primero de esta Ley, dentro de los 120 días de su promulgación.

Artículo 4° — Constitúyase un patronato encargado de supervigilar la administración y cuidado del Museo que se crea por esta Ley, el mismo que se conformará de la manera siguiente:

a. Un delegado del señor Ministro de Guerra, que lo presidirá;

b. Un delegado del Instituto de Estudios Histórico-Militares;

c. Un delegado de la Sociedad Peruana de Fundadores la Patria y Vencedores calificados del Dos de Mayo;

d. Un delegado de la Academia Peruana de Historia;

e. Un delegado del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 5° — El Poder Ejecutivo dictará las demás medidas que se requieran para la aplicación de lo dispuesto por esta Ley, quedando encargado el Ministerio de Guerra de su ejecución y cumplimiento.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta días

del mes de Diciembre de mil novecientos ochentiuono.

JAVIER ALVA ORLANDINI, Presidente del Senado.

LUIS PERCOVICH ROCA, Presidente de la Cámara de Diputados.

MARIO SERRANO SOLIS, Senador Secretario.

FRIDA OSORIO DE RICALDE, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional de la República.

**POR TANTO:**

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los Treinta días del mes de Diciembre de mil novecientos Ochentiuono.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

MANUEL ULLOA ELIAS, Presidente del Consejo de Ministros.

**DEROGAN EL DECRETO**

**LEY No. 22972**

**LEY N° 23372**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:  
El Congreso de la República del Perú:  
Ha dado la ley siguiente:

Artículo Unico.— Derógase el Decreto Ley 22972.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de Diciembre de mil novecientos ochentiuono.

JAVIER ALVA ORLANDINI, Presidente del Senado.

LUIS PERCOVICH ROCA, Presidente de la Cámara de Diputados.

MARIO SERRANO SOLIS, Senador Secretario.

FRIDA OSORIO DE RICALDE, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional de la República.

**POR TANTO:**

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los Treinta días del mes de Diciembre de mil novecientos Ochentiuono.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

MANUEL ULLOA ELIAS, Presidente del Consejo de Ministros.

**LOS MAGISTRADOS QUE HUBIESEN  
SIDO DESTITUIDOS, SIN HABER  
SIDO SOMETIDOS A PROCESO  
DISCIPLINARIO, PODRAN PEDIR  
LA REVISION DE DICHA SANCION**

**LEY N° 23373**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente: